

**ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE GINECOLOGIA
DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS**

CAPITULO PRIMERO

DENOMINACION

Artículo 1. Bajo el nombre de Asociación de Ginecología del Principado de Asturias, se constituye una asociación, al amparo del Artículo 22 de la Constitución Española y conforme a lo dispuesto en la Ley 161/1964 de 24 de diciembre y Decreto que la desarrolla (1440/1965 de 20 de mayo)

Dicha asociación se regirá por los preceptos de la citada Ley de Asociaciones, por los presentes estatutos en cuanto no estén en contradicción con la Ley, por los acuerdos validamente adoptados por sus Organos de Gobierno, siempre que no sean contrarios a la ley y/0 Estatutos, y por las disposiciones reglamentarias que apruebe el gobierno del Principado, que solamente tendrán carácter supletorio.

FINES QUE SE PROPONE

Artículo 2. Serán fines de la Sociedad Asturiana de Ginecología y Obstetricia:

1. Estimular el progreso científico de la especialidad de Ginecología y Obstetricia, para lo cual procurará:
 - 1.1. Impulsar el desarrollo de la especialidad mediante la creación de secciones que se ocupen de aspectos concretos de la misma.

- 1.2. Convocar cursos, reuniones administrativas, congresos científicos con la normativa que se especifica en el Capítulo segundo de los presentes estatutos.
 - 1.3. Difundir entre sus socios las informaciones sobre congresos, reuniones cursos o convocatorias de becas o premios que contribuyen a elevar el nivel científico y asistencial.
 - 1.4. Mantener vinculación con sociedades similares o afines nacionales o extranjeras y con organismos internacionales que agrupen a ginecólogos y obstetras.
2. Promover reformas que contribuyan a mejorar la calidad de la atención sanitaria que nuestra especialidad desarrolla.
 3. Representar ante la Comunidad Autónoma, Corporaciones Públicas o cualquier entidad, el interés científico y asistencial de la especialidad y de sus socios, sin perjuicio de la participación de a Organización Colegial.
 4. Defender los intereses profesionales de los socios por iniciativa de la Junta Directiva, de las Secciones de la Sociedad, o a petición de algún socio.
 5. Emitir opinión o dictamen sobre aspectos deontológicos, científicos y/o legales que afecten a la especialidad o a los especialistas.
 6. Promover la participación de la Sociedad en la celebración de los planes docentes de los ginecólogos de la Comunidad Autónoma.
 7. Ser representante de los ginecólogos y obstetras Asturianos ante las Sociedades Científicas nacionales y extranjeras, sin perjuicio de la participación de la Organización Colegial.

Sin perjuicio de las actividades descritas anteriormente, la Sociedad Asturiana de Ginecología y Obstetricia, para el cumplimiento de sus fines podrá:

1. Desarrollar actividades económicas de todo tipo, encaminadas a la realización de sus fines o a allegar recursos con ese objetivo.
2. Adquirir y poseer bienes de todas las clases y por cualquier título, así como celebrar actos y contratos de todo género.
3. Ejercitar toda clase de acciones conforme a las Leyes o a sus Estatutos.

Artículo 3. Para el cumplimiento de los fines se realizarán las siguientes actividades:

1. Estudios de los problemas asistenciales de la Especialidad Médica de Ginecología, así como el desarrollo de la red asistencial adecuada.
2. Apoyo y orientación a los Médicos que se estén formando en la Especialidad Médica de Ginecología y a los que tengan el Título de Especialista reconocido.
3. Fomento de la investigación y divulgación de conocimientos sobre aspectos concernientes a la especialidad.
4. Establecer relaciones con otras Sociedades Científicas, ya Médico-Ginecológicas, ya de cualquier otra actividad relacionada.
5. Ostentar la representación de todos sus miembros ante las distintas Administraciones Públicas, Corporaciones y entidad jurídico-públicas o privadas.
6. Tener su propia representación en todos aquellos Tribunales que juzguen y valoren en concursos y oposiciones para el acceso a plazas relacionadas con la Especialidad Médica de la Ginecología.
7. Promover la enseñanza de la Ginecología como ciencia médica en la formación de pre y postgrado.
8. Organizar y realizar actividades de formación continuada de conformidad con lo dispuesto en la Ley 44/2003 de 21 de Noviembre de ordenación de profesiones sanitarias.
9. Todas las demás cuestiones que favorezcan y ayuden al estudio, investigación y promoción de la Ginecología como Ciencia Médica en todos los aspectos.

DOMICILIO SOCIAL

Artículo 4. El domicilio principal de la Sociedad Asturiana de Ginecología y Obstetricia estará ubicado en el Colegio Oficial de Médicos de Oviedo, sito en la Plaza de América nº 10 – 1º. La Asociación podrá disponer de otros locales en el ámbito de la Comunidad Autónoma o fuera de ella, cuando lo acuerde la Asamblea General Extraordinaria. Los traslados del domicilio social y demás locales con que cuente la Asociación, serán acordados por la Junta Directiva, la cual comunicará al Registro de Asociaciones la nueva dirección.

AMBITO TERRITORIAL

Artículo 5. El ámbito territorial en el que desarrollará principalmente sus funciones comprende el ámbito de la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias.

DURACION

Artículo 6. La Asociación de Ginecología del Principado de Asturias, se constituye con carácter permanente y sólo se disolverá por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria según lo dispuesto en el Capítulo VII o por cualquiera de las causas previstas en la Ley.

CAPITULO SEGUNDO

ORGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACION

Artículo 7. El gobierno y administración de la Asociación estarán a cargo de los siguientes órganos colegiados:

1. La Asamblea General de Socios, como órgano supremo.
2. La Junta Directiva, como órgano colegiado de dirección permanente.

LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 8. La Asamblea General, integrada por todos los socios, es el órgano de expresión de la voluntad de éstos. Se reunirá en sesiones ordinarias y extraordinarias.

Artículo 9. La Asamblea General deberá ser convocada en sesiones ordinarias, al menos una vez al año, a ser posible dentro del cuarto trimestre, a fin de aprobar el plan general de actuación de la Asociación, el estado de cuentas correspondientes al año anterior de gastos e ingresos y el presupuesto del ejercicio siguiente, así como la gestión de la Junta Directiva, que deberá actuar siempre con las directrices y bajo el control de aquella.

Artículo 10. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, son competencias de la Asamblea General, los acuerdos relativos a:

1. Modificación y cambio de los estatutos, de conformidad con lo previsto en el artículo siguiente.
2. La elección de la Junta Directiva.
3. La disolución de la Asociación, en su caso.
4. La Federación y Confederación de otras asociaciones, o el abandono de alguna de ellas.

Artículo 11. La Asamblea General se reunirá en sesión extraordinaria cuando así lo acuerde la Junta Directiva por iniciativa propia o cuando lo solicite la cuarta parte de los socios, indicándose los asuntos a tratar que deberán contenerse en el orden del día.

Artículo 12. Las convocatorias de las Asambleas Generales, sean Ordinarias o Extraordinarias, serán hechas por escrito, expresando el lugar, la fecha y la hora de la reunión, así como el Orden del Día. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria, deberán mediar, al menos 15 días, pudiendo, incluso hacerse constar la fecha en que sí procediera, se reuniría la Asamblea General en segunda convocatoria, sin que entre una y otra reunión pueda mediar un plazo inferior de media hora.

En el supuesto de que no se hubiera previsto en el anuncio la fecha de la segunda convocatoria, deberá ser hecha ésta con 10 días de antelación a la fecha de la reunión.

Artículo 13. Las Asambleas Generales, tanto Ordinarias como Extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurren a ellas presentes o representados, la mitad más uno de los asociados, y en segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de los socios concurrentes.

Los socios, podrán otorgar su representación, a los efectos de asistir a las Asambleas Generales, en cualquier otro socio. Tal representación se otorgará por escrito, y deberá obrar en poder del Secretario de la Asamblea al menos media hora antes de celebrarse la sesión. Los socios que residan en ciudades distintas a aquella en que tenga su domicilio social la Asociación, podrán remitir por correo el documento que acredite la representación.

Artículo 14. Los acuerdos de la Asamblea General se adoptarán por mayoría simple de votos.

Artículo 15. La Asamblea General ordinaria se celebrará haciéndola coincidir siempre que ello sea posible, con un evento científico de la Sociedad. En su orden del día figurarán, entre otros, los siguientes puntos:

1. Informe del Presidente.
2. Lectura y aprobación del Acta de la Asamblea General anterior, si procede.
3. Aprobación de cuentas.
4. Aprobación del presupuesto y eventual modificación de cuotas, si procediera.

5. Informe de los Coordinadores de Secciones o grupos de trabajo, si procede.
6. Altas y bajas.
7. Elección de la Nueva Junta Directiva, si procede.
8. Ruegos y preguntas.

Artículo 16. La Asociación de Ginecología del Principado de Asturias celebrará cuantas reuniones científicas o administrativas acuerde su Junta Directiva.

Artículo 17. La Reunión Científica de la Sociedad se celebrará anualmente, pero la Junta puede retrasarla así como realizarla junto a algún otro congreso de la misma especialidad. El lugar, la fecha y los demás temas de la misma se determinarán en reunión de la Junta Directiva.

Artículo 18. Para la organización de la Reunión Científica de la Asociación de Ginecología del Principado de Asturias, la Junta Directiva de la Sociedad nombrará a los Presidentes del Comité Organizador y del Comité Científico, o podrá asumirlos la propia Junta.

Artículo 19. El Comité Científico del Congreso determinará los ponentes así como el número y composición de las ponencias y seleccionará los trabajos más relevantes para ser presentados en el Congreso.

Artículo 20. La propiedad intelectual de los trabajos presentados en los Congresos y Reuniones de la Asociación de Ginecología del Principado de Asturias serán de la Sociedad, la cual podrá hacer de ellos el uso que estime más oportuno.

Artículo 21. El Comité Organizador local del Congreso presentará al Tesorero de la Sociedad el balance económico del mismo en el plazo de tres meses después de finalizado el Congreso.

LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 22. La Junta Directiva estará integrada por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y 5 vocales (dos de ellos serán Secretario y Tesorero suplentes).

Deberán reunirse al menos dos veces al año y siempre que lo exija el buen desarrollo de las actividades sociales.

Los componentes de la Junta Directiva que no puedan asistir justificarán su ausencia.

También se reunirá la Junta Directiva a petición de la mitad más uno de sus miembros.

Artículo 23. La falta de asistencia reiterada y sin causa justificada a las reuniones señaladas, de los miembros de la Junta Directiva, dará lugar al cese en el cargo respectivo.

Artículo 24. Los cargos que componen la Junta Directiva, se elegirán por al Asamblea General y durarán un período de cuatro años, salvo renovación expresa de aquella, pudiéndose ser objeto de reelección indefinidamente.

Artículo 25. Para la renovación de la Junta Directiva se seguirá el procedimiento siguiente:

1. La elección de los miembros electos de la Junta Directiva, deberá celebrarse en el curso de una Asamblea General convocada con un mínimo de 15 días de antelación.
2. Las candidaturas en lista cerrada, que deberán cubrir los cargos a renovar, se recibirán con un mes de antelación a la celebración de la Asamblea General.
3. Podrán ser propuestas por:
 - a) La Junta directiva.
 - b) Un mínimo de diez Socios de Número.
4. La Junta directiva remitirá información a los socios proclamando las candidaturas que hayan sido aceptadas, con los miembros propuestos para ellas con 15 días de anticipación a la Asamblea General.
5. En la sesión Administrativa de la Asamblea General se efectuará la votación, necesitándose mayoría absoluta para la aprobación de una candidatura. De no obtenerse por ninguna candidatura la mayoría absoluta, se realizará una segunda votación en la que bastará la mayoría simple de los votantes.
6. La Junta elegida tomará posesión de su cargo en acto público en el que el Secretario de la Junta saliente informará de la gestión hasta aquel momento y se realizará el traspaso de poderes.
7. La mesa electoral estará constituida por tres miembros de la Junta Directiva saliente, Presidente, Secretario y Vocal.

Artículo 26. Para pertenecer a la Junta Directiva, será preciso reunir los siguientes requisitos:

1. Ser designado en la forma prevista en los estatutos.
2. Ser socio de la entidad.
3. Ser mayor de edad o al menos emancipado y gozar de la plenitud de los derechos civiles.

El cargo de miembro de la Junta Directiva se asumirá cuando, una vez designado por la Asamblea General, se proceda a su aceptación o toma de posesión.

Artículo 27. Los miembros de la Junta Directiva, cesarán en los siguientes casos:

1. Expiración del plazo de mandato.
2. Dimisión.
3. Cese en la condición de socio o incursión en causa de incapacidad.
4. Revocación acordada por la Asamblea General en aplicación de lo previsto en el artículo 25 de los presentes estatutos.
5. Fallecimiento
6. Traslado a otra Comunidad Autónoma, bien por motivos laborales o por cualquier otra razón.

Cuando se produzca el cese por la causa prevista en el apartado 1), los miembros de la Junta Directiva, continuarán en sus funciones hasta la celebración de la primera Asamblea general, que procederá a la elección de los nuevos cargos.

En los supuestos 2), 3), 4), 5) y 6), la propia Junta Directiva proveerá la vacante mediante nombramiento provisional, que será sometido a la Asamblea General para su ratificación o renovación, procediéndose, en este último caso, a la designación correspondiente.

Si cesara el Presidente, dicho cargo quedará vacante hasta la siguiente Asamblea General, pasando a dirigir la Sociedad el Vicepresidente.

Artículo 28. Serán deberes y facultades de la Junta Directiva:

1. Dirigir la gestión ordinaria de la Asociación, de acuerdo con las directrices de la Asamblea general y bajo su control.
2. Programar las actividades a desarrollar por la Asociación.
3. Coordinar la interrelación con las diferentes Sociedades Autonómicas, Sociedad Española de Ginecología y Obstetricia y con las diferentes Secciones de la Sociedad de Ginecología del Principado de Asturias.
4. Representar a la Sociedad ante terceras personas.
5. Velar por el cumplimiento de sus Estatutos.
6. Convocar Juntas Directivas, Asambleas Generales, ordinarias y extraordinarias, de las que el Secretario redactará el acta en el Libro a ellas destinado.
7. Ejecutar los acuerdos de las Asambleas Generales.
8. Administrar los bienes de la Sociedad.
9. Elaborar un presupuesto anual y vigilar el estado de las cuentas.
10. Elaborar una memoria al final de su gestión.
11. Proponer o considerar cuantas iniciativas se estimen beneficiosas para la Sociedad.
12. Aprobar las actas del pleno de la Junta Directiva y de la Comisión Ejecutiva.
13. Cualquier otra no atribuida expresamente a la Asamblea General.

Artículo 29. Siempre que sea necesario para emitir dictamen o para cualquier otro trabajo o cometido de la sociedad, podrá la Junta Directiva nombrar comisiones a esos fines.

Artículo 30. La Junta Directiva celebrará sus sesiones cuantas veces lo determine el Presidente o el Vicepresidente en su caso, bien a iniciativa propia o a petición de cualquiera de sus componentes. Será presidida por el Presidente y en su ausencia por el Vicepresidente y, a falta de ambos, por el miembro de la Junta que tenga más edad.

Los acuerdos de la Junta Directiva se adoptarán por mayoría de los asistentes y en caso de empate, tendrá valor cualitativo el del Presidente. Si algún miembro de la Junta Directiva solicitase votación secreta, se procederá a la misma realizando el recuento de votos, el Secretario.

De las sesiones, el Secretario levantará acta que se transcribirá al Libro correspondiente. En ausencia del Secretario suplente, lo hará el miembro más joven.

EL PRESIDENTE

Artículo 31. El Presidente de la Asociación asume la representación legal de la misma, y ejecutará los acuerdos adoptados por la Junta Directiva y la Asamblea General cuya presidencia ostentará.

Artículo 32. Corresponderán al Presidente cuantas facultades no estén expresamente reservadas a la Junta Directiva o a la Asamblea General y, especialmente, las siguientes:

1. Convocar y levantar las sesiones que celebre la Junta Directiva y la Asamblea General, dirigir las deliberaciones de una y otra, y decidir un voto de calidad en caso de empate en las votaciones.
2. Proponer el plan de actividades de la Asociación a la Junta Directiva, impulsando y dirigiendo sus tareas.
3. Ordenar los pagos acordados válidamente.
4. Resolver las cuestiones que puedan surgir con carácter urgente, dando conocimiento de ello a la Junta Directiva en la primera sesión que se celebre.

EL VICEPRESIDENTE

Artículo 33. El Vicepresidente asumirá las funciones de asistir al Presidente y sustituirle en caso de imposibilidad temporal de ejercicio de su cargo. Asimismo le corresponderán cuantas facultades delegue en él, expresamente el Presidente.

EL SECRETARIO

Artículo 34. Al Secretario le incumbirá de manera concreta recibir y tramitar las solicitudes de ingreso, llevar el fichero y el Libro-Registro de Socios y atender a la custodia y redacción del Libro de Actas.

Igualmente velará por el cumplimiento de las disposiciones legales vigentes en materia de Asociaciones, custodiando la documentación oficial de la entidad, certificando el contenido de los Libros y archivos sociales y haciendo que se cursen a la autoridad competente las comunicaciones preceptivas sobre la designación de Juntas Directivas y cambios de domicilio social.

EL TESORERO

Artículo 35. El tesorero, dará a conocer los ingresos y pagos efectuados, formalizará el presupuesto anual de ingresos y gastos, así como el estado de cuentas del año anterior, que deberán ser presentados a la Junta Directiva para que ésta, as su vez, los someta a la aprobación de la Junta General.

LOS VOCALES

Artículo 36. Funciones de los vocales: Los vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros de la Junta Directiva y, en especial, las que nazcan de delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta Directiva les encomiende.

CAPITULO TERCERO

DE LOS SOCIOS: PROCEDIMIENTOS DE ADMISION Y CLASES

Artículo 37. La Sociedad Asturiana de Ginecología y Obstetricia estará compuesta por los siguientes miembros:

1. Socios de Honor
2. Socios de Número.
3. Socios Corresponsales.

Artículo 38. Para ser Socio de Honor es requisito indispensable poseer el título de doctor o licenciado y haberse distinguido por sus méritos especiales en Ginecología y Obstetricia. El nombramiento será propuesto por la Junta Directiva o por las Secciones a través de sus representantes en la Junta Directiva y sancionado en su caso por la Asamblea general de la sociedad. Este nombramiento no llevará implícito pago de cuota alguna.

Artículo 39. Para ser Socio de Número es preciso poseer el título de doctor o licenciado en Medicina o Cirugía y el título de Especialista en Ginecología y Obstetricia, residir o ejercer en la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias y satisfacer las cuotas de socio que, para el sostenimiento de la Sociedad, resulten necesarias.

Pueden admitirse como miembros asociados a los médicos en curso de especialización y por un período igual al que dure la formación de especialista; transcurrido este plazo pasarán a ser Socios de Número.

Artículo 40. Podrán ser Socios Corresponsales aquellos especialistas en Ginecología y Obstetricia cuya vinculación con la Sociedad sea relevante. Este nombramiento deberá ser propuesto por la Junta Directiva o por las Secciones a través de sus representantes en la Asamblea general.

DERECHOS Y DEBERES DE LOS SOCIOS

Artículo 41. Todo asociado tiene derecho a:

1. Impugnar los acuerdos y actuaciones contrarias a la Ley de Asociaciones o a los Estatutos, dentro del plazo de cuarenta días naturales, contados a partir de aquel en que el demandante hubiera conocido, o tenido oportunidad de conocer, el contenido del acuerdo impugnado.
2. Conocer, en cualquier momento, la identidad de los demás miembros de la Asociación, el estado de cuentas de ingresos y gastos y el desarrollo de la actividad de ésta.
3. Ejercitar el derecho de voz y voto en las Asambleas Generales, pudiendo conferir, a tal efecto, su representación a otros miembros.
4. Participar, de acuerdo con los presentes Estatutos, en los Organos de Dirección de la Asociación siendo elector y elegible para los mismos.
5. Figurar en el fichero de socios previsto en la legislación vigente y hacer uso del emblema de la asociación, si lo hubiere.
6. Poseer un ejemplar de los Estatutos y del Reglamento de Régimen Interno si lo hubiere.
7. Participar en los actos sociales colectivos, y disfrutar de los elementos destinados a uso común de los socios (local social, bibliotecas...) en la forma que en cada caso disponga la Junta Directiva.
8. Ser oído por escrito con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias e informando de las causas que motiven aquellas.
9. Presentar solicitudes y quejas ante los órganos directivos.
10. Consultar con la Sociedad cuando necesite algún asesoramiento relacionado con la profesión.
11. Ser defendido por la Sociedad en cualquier asunto profesional que a juicio de la Junta Directiva así lo requiera.

Artículo 42. Son deberes de los socios:

1. Presentar su concurso activo para la consecución de los fines de la Asociación.
2. Contribuir al sostenimiento de los gastos con el pago de las cuotas que se establezcan por la Junta Directiva.
3. Satisfacer las cuotas de socio mediante la domiciliación bancaria o cualquier otro sistema que determine la Junta directiva. Su falta de cumplimiento motivará la suspensión de la condición de Socio de Número, cuando no exista causa justificada.
4. Acatar y cumplir los presentes Estatutos y los acuerdos válidamente adoptados por los órganos rectores de la Asociación.

REGIMEN SANCIONADOR

Artículo 43. Los socios podrán ser sancionados por la Junta Directiva por infringir reiteradamente los presentes Estatutos o los acuerdos de la Junta Directiva.

Las sanciones pueden comprender desde la suspensión de los derechos de 15 días a un mes, hasta la separación definitiva, en los términos previstos en los artículos siguientes.

A tales efectos, el Presidente podrá acordar la apertura de una investigación para que se aclaren aquellas conductas que puedan ser sancionables. Las actuaciones se llevarán a cabo por la Secretaría, que propondrá a la Junta Directiva la adopción de las medidas oportunas. La imposición de sanciones será Facultad de la Junta Directiva, y deberá ir precedida de la audiencia del interesado.

Contra dicho acuerdo, que será siempre motivado, podrá recurrirse ante la Asamblea General, sin perjuicio del ejercicio de las acciones previstas en el artículo 44.

PERDIDA DE LA CONDICION DE SOCIO

Artículo 44. La condición de socio se perderá en los casos siguientes:

1. Fallecimiento.
2. Por separación voluntaria.

3. Por separación por sanción, acordada por la Junta directiva, cuando se dé un incumplimiento grave, reiterado y deliberado, de los deberes emanados de los presentes Estatutos y de los acuerdos válidamente adoptados por la Asamblea General y la Junta Directiva.

Artículo 45. El acuerdo de separación, que será siempre motivado, deberá ser comunicado al interesado, pudiendo éste recurrir a los Tribunales en ejercicio del derecho que le corresponde, cuando estimase que aquel es contrario a la Ley o a los Estatutos.

Artículo 46. Al comunicar a un socio su separación de la Asociación, ya sea con carácter voluntario o como consecuencia de sanción, se le requerirá para que cumpla con las obligaciones que tenga pendientes para con aquella, en su caso.

CAPITULO CUARTO

PATRIMONIO FUNDACIONAL Y REGIMEN PRESUPUESTARIO

Artículo 47. La Asociación carece de Patrimonio fundacional.

Artículo 48. Los recursos económicos previstos por la Asociación para el desarrollo de las actividades sociales, serán las siguientes:

1. Las cuotas periódicas que acuerde la misma
2. Los productos de los bienes y derechos que le correspondan, así como las subvenciones, legados y donaciones que pueda recibir en forma legal.
3. Los beneficios que se obtengan por la publicación de estudios o trabajos cuya propiedad intelectual ostente la Sociedad.
4. Cualquier colaboración económica que se obtenga de entidades públicas o privadas.
5. Los ingresos que obtenga la Asociación mediante las actividades lícitas que acuerde la Junta Directiva, siempre dentro de los fines estatutarios.

Artículo 49. Los bienes de la Sociedad serán administrados por la Junta Directiva, que deberá dar cuenta detallada del balance con ocasión de la Asamblea ordinaria.

Artículo 50. Cierre del ejercicio asociativo: El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar al 31 de Diciembre de cada año.

Artículo 51. Régimen de administración y contabilidad: La Asociación llevará una contabilidad que le permita obtener la imagen fiel del patrimonio, del resultado y de la situación financiera de la entidad, así como de las actividades realizadas. La contabilidad se llevará de conformidad con la normativa que resulte de aplicación.

La Asociación dispondrá, además, de los Libros de contabilidad, de una relación actualizada de asociados, del inventario de sus bienes y libro de las actas de las reuniones de sus órganos de gobierno y representación.

CAPITULO QUINTO

DE LA MODIFICACION DE LOS ESTATUTOS

Artículo 52. La modificación de los Estatutos podrá hacerse a iniciativa de la Junta Directiva, cuando lo soliciten el 50% de los socios de número inscritos. En ambos casos, la Junta Directiva designará una Ponencia formada por tres socios, a fin de que redacte el Proyecto de modificación, siguiendo las directrices impartidas por aquella, la cual fijará el plazo en que tal proyecto deberá estar terminado.

Artículo 53. Una vez redactado el proyecto de modificación en el plazo señalado, el Presidente lo incluirá en el Orden del Día de la primera Junta Directiva que se celebre, la cual lo aprobará o, en su caso, lo devolverá a la Ponencia para nuevo estudio.

En el supuesto que fuera aprobado, la Junta Directiva acordará incluirlo en el Orden del Día de la próxima Asamblea General Extraordinaria que se celebre o acordará convocarla a tales efectos.

Artículo 54. A la convocatoria de Asamblea se acompañará el texto de la modificación de los Estatutos, a fin de que los socios puedan dirigir a la Secretaría las enmiendas que estimen oportunas, de las cuales se dará cuenta a la Asamblea General, siempre y cuando estén en poder de la Secretaría con ocho días de antelación a la celebración de la sesión.

Las enmiendas podrán ser formuladas individualmente o en grupo, se harán por escrito y contendrán la alternativa de otro texto.

CAPITULO SEXTO

DE SU RELACION CON LA SEGO

Artículo 55. La Sociedad de Ginecología del principado de Asturias, pertenece a la Sociedad Española de Ginecología y Obstetricia (SEGO), conformada como Federación de las Asociaciones o Sociedades de la misma especialidad o afines, de ámbito autonómico.

Artículo 56. Los miembros de la Sociedad de Ginecología del Principado de Asturias lo serán también de la sociedad Española de Ginecología y Obstetricia.

Artículo 57. Con el fin de facilitar la necesaria coordinación con la sociedad Española de Ginecología y Obstetricia, el Presidente de la Sociedad Asturiana de Ginecología y Obstetricia:

1. Hará llegar a la Secretaría General de la Sociedad Española de Ginecología y Obstetricia, la copia del acta de las Asambleas Generales de la Sociedad Asturiana de Ginecología y Obstetricia, así como de todo acuerdo de la Junta Directiva ordinaria o efeméride que rebase el ámbito autonómico de su actuación.
2. Pondrá en conocimiento de la Sociedad Española de Ginecología y Obstetricia cualquier sugerencia propia o ajena que tienda a mejorar el aspecto profesional de nuestra especialidad.

Artículo 58. Al objeto de facilitar la necesaria coordinación con la Sociedad Española de Ginecología y Obstetricia, el Presidente de la Sociedad Asturiana de Ginecología y Obstetricia, requerirá de la Secretaría de la Sociedad Española de Ginecología y Obstetricia:

1. Copia del acta de las Asambleas Generales de la Sociedad Española de Ginecología y Obstetricia, así como de todo acuerdo de su Junta Directiva que implique directa o indirectamente a la Sociedad Asturiana de Ginecología y Obstetricia o bien trate de un asunto localizado en el ámbito territorial de la Asociación de Ginecología del Principado de Asturias.
2. Copia de la información que disponga la sociedad Española de Ginecología y Obstetricia y que tenga interés científico y/o divulgativo.

3. Información de la convocatoria de becas, premios, etc que pueden ser de interés para los asociados de la sociedad Asturiana de Ginecología y Obstetricia.

Artículo 59. La Sociedad Asturiana de Ginecología y Obstetricia recibirá de la Sociedad Española de Ginecología y Obstetricia la parte proporcional de las cuotas de sus miembros asociados asignadas a contribuir al sostenimiento de su presupuesto general.

Artículo 60. La Sociedad Asturiana de Ginecología y Obstetricia recibirá de la Secretaría de la Sociedad Española de Ginecología y Obstetricia la lista actualizada de sus miembros, durante el mes de Enero de cada año.

CAPITULO SEPTIMO

DE LA DISOLUCION DE LA ASOCIACION Y APLICACIÓN DEL PATRIMONIO SOCIAL

Artículo 61. Causas de disolución de la entidad: La Asociación se disolverá voluntariamente cuando así lo acuerde la Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto en la forma prevista en los presentes estatutos.

Artículo 62. En caso de disolución, se nombrará una Comisión Liquidadora la cual, una vez extinguidas las deudas y si existiese sobrante líquido lo destinará para fines que no desvirtúen su naturaleza no lucrativa y en particular los referidos en los presentes Estatutos como propios de la Asociación.

DILIGENCIA: Para hacer constar que estos Estatutos han quedado redactados incluyendo las modificaciones acordadas en la Asamblea General Extraordinaria celebrada al efecto.

VºBº
El Presidente

El Secretario

Fdo.: Pedro Enrique de la Fuente Ciruelas

Fdo.: Ana Isabel Escudero Gomis

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. Los miembros de la Junta directiva que figura en el Acta de Constitución designados con carácter provisional, deberán someter su nombramiento a la primera Asamblea General que se celebre.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. La Junta Directiva será el órgano competente para interpretar los preceptos contenidos en estos Estatutos y cubrir sus lagunas, sometiéndose siempre a la normativa legal vigente en materia de Asociaciones, y dando cuenta, para su aprobación, a la Asamblea General que se celebre.

SEGUNDA. Los presentes Estatutos serán modificados mediante los acuerdos que válidamente adopten la Junta Directiva y la Asamblea General, dentro del marco de sus respectivas competencias, y de conformidad con lo previsto en el Capítulo Quinto.

TERCERA. La Asamblea General podrá aprobar un Reglamento de Régimen Interior, como desarrollo de los presentes Estatutos, que no alterará, en ningún caso, las prescripciones contenidas en los mismos.

EL PRESIDENTE

EL SECRETARIO